

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720120046000

Demandante. Daniel Cristóbal Berdugo López

Demandado. Industrias Puro Pollo S.A.S. y Vélez Pareja LTDA.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se le requirió al apoderado judicial de la parte demandante aportar copia informal del periódico del edicto emplazatorio, sin que a la fecha se haya realizado lo solicitado. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720120046000

Demandante. Daniel Cristóbal Berdugo López

Demandado. Industrias Puro Pollo S.A.S. y Vélez Pareja LTDA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) el presente despacho judicial designó curador ad litem dentro del proceso de la referencia, y ordenó el emplazamiento mediante edicto de la demandada Vélez Pareja LTDA.

El veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el despacho emitió auto solicitándole al apoderado judicial del señor Daniel Cristóbal Berdugo López aportar copia informal de la página respectiva del periódico donde se emplazó a la entidad demandada, sin embargo, a la fecha no se ha concedido lo requerido.

En ese orden de ideas, y con el fin de continuar con el tramite del proceso, procede el despacho ordenar el emplazamiento de la entidad Vélez Pareja LTDA, con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

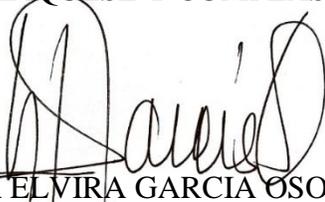
RESUELVE:

PRIMERO. – **EMPLAZAR** con fundamento en lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a través del registro nacional de personas emplazadas, a la demandada **VÉLEZ PAREJA LTDA**, con la indicación expresa de habersele designado curador para la litis, lo cual se deberá realizar mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiera.

SEGUNDO. – désele aplicación a lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas.

TERCERO. – Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28-09-2023 se notifica auto de
fecha 27-09-2023
Por estado No. __148
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo